



DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE-INGRESO

Bienvenidos al Perú
Decreto Supremo N° 016-2006-EF



A. IDENTIFICACIÓN DEL VIAJERO O JEFE DE FAMILIA

Nombres y Apellidos:

Pasaporte/DNI/Otros N°

Nacionalidad:

Ocupación:

Dirección en Perú (Calle/Distrito/Provincia):

Dirección en país de residencia:

N° miembros de familia
que viajan con Ud.:

Cía. Transportadora/ N° Vuelo/Nombre Nave/ N° Matrícula:

N° de Bultos:

B. DE LOS ARTÍCULOS QUE LLEVA CONSIGO

SI

NO

1. ¿Porta dinero en efectivo y/o en instrumentos financieros por más de US\$ 10 000,00 o su equivalente en otra moneda? (ver N° 5 reverso).

Indicar moneda y cantidad total: _____

Tipo de instrumentos financieros: _____

Fuente/origen del dinero y/o instrumentos financieros: _____

Uso/destino del dinero y/o instrumentos financieros: _____

2. Bienes culturales; animales, plantas y productos derivados, plaguicidas de uso agrícola, productos de uso veterinario, alimentos para animales y otros (ver N° 4 reverso).

3. ¿Tiene usted por regularizar alguna operación de Salida Temporal?

4. Artículos sujetos al pago de tributos (ver N° 3 reverso), o que desee ingresar como Ingreso temporal (ver N°6 reverso). En caso afirmativo detallar los bienes:

Cantidad	Descripción de la mercancía	Valor US\$

SI TIENE ALGUNA DUDA SOBRE LO QUE DEBE DECLARAR, PREGUNTE A UN FUNCIONARIO ADUANERO
IF YOU HAVE ANY DOUBT ABOUT WHAT ITEMS MUST BE DECLARED DO NOT HESITATE TO ASK TO A CUSTOMS OFFICER FOR ADVICE.

ADVERTENCIA: Los bienes NO declarados sujetos al pago de tributos serán incautados por la autoridad aduanera, para recuperarlos deberá pagar los tributos y adicionalmente una multa equivalente al 50% del valor en aduana de sus bienes.

DECLARO HABER LEÍDO Y ENTENDIDO LAS ADVERTENCIAS PREVIAS Y LA INFORMACIÓN AL DORSO
I DECLARE I HAVE READ AND UNDERSTOOD THE PREVIOUS WARNING AND THE INFORMATION ON THE REVERSE SIDE OF THIS FORM

FIRMA

FECHA

1. CONTROL ADUANERO Y DECLARACIÓN:

Todo viajero se encuentra sujeto a control aduanero, el mismo que incluye tanto a la persona como sus pertenencias (Decreto Supremo N° 016-2006-EF). La Autoridad Aduanera en ejercicio de su potestad puede determinar el registro del viajero y/o la revisión de su equipaje o bultos que porta consigo.

El viajero jefe de familia puede presentar una sola declaración por el grupo familiar cuando viaje acompañado por sus padres, cónyuges y/o hijos menores de 18 años.

2. EQUIPAJE INAFECTO DEL PAGO DE TRIBUTOS:

Referido a todos aquellos bienes que pueda razonablemente necesitar el viajero durante el viaje y que por su naturaleza o cantidad se presume que no están destinados al comercio. Se encuentran inafectos:

De uso personal del viajero:

Prendas de vestir y objetos de adorno; Objetos de tocador; Medicamentos; 01 unidad o 01 set de artículos deportivos; Libros, revistas y documentos impresos; 01 aparato electrodoméstico portátil para el cabello; 01 máquina rasuradora o depiladora eléctrica(*);

Otros bienes portátiles de uso personal del viajero:

- 01 instrumento musical de viento o cuerda;
- 01 receptor de radiodifusión o reproductor de sonido incluso con grabador o equipo que los contenga y hasta 20 discos compactos;
- 01 cámara fotográfica o digital;
- 01 videocámara no profesional(*);
- 01 aparato reproductor de discos digitales de video;
- Hasta 10 rollos de película fotográfica; 01 disco duro externo para computadora; 02 memorias para cámara digital, videocámara y/o videojuego, sólo si porta estos aparatos; 02 memorias USB (pen drive); 10 videocasetes para videocámara portátil; y 10 discos digitales de video o para videojuego;

- 01 aparato de videojuego electrónico doméstico;
- 01 agenda o tableta electrónica (*);
- 01 computadora con fuente de energía propia (*);
- 02 teléfonos celulares(*);
- 01 calculadora electrónica;

Cigarros y Licores: El viajero mayor de 18 años puede ingresar hasta 20 cajetillas de cigarrillo o 50 cigarros puros o 250 gramos de tabaco picado o en hebras para fumar y hasta 03 litros de licor.

Mascota: 01 animal doméstico vivo como mascota deberá obtener a su arribo autorización de SENASA;

Viajeros impedidos o enfermos: Los medios auxiliares y equipos necesarios para su control médico y movilización.

Otros bienes: Para uso o consumo del viajero y obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de US\$ 500.00.

(*Sólo viajeros mayores de 7 años

3. EQUIPAJE AFECTO AL PAGO DE TRIBUTOS:

Podrá ingresar otros artículos no considerados en la relación anterior, cuyo valor no exceda los US\$ 1 000,00 por viaje y hasta un máximo de US\$ 3 000,00 por año calendario, pagando una tasa única del 14% sobre el valor en Aduana, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio o industria.

4. MERCANCIAS RESTRINGIDAS O PROHIBIDAS:

Para el ingreso de bienes restringidos (productos agropecuarios, de la flora y fauna silvestre, patrimonio cultural, armas y municiones, entre otros) es necesario contar con la autorización pertinente emitida por el organismo competente. No declarar estos bienes a su ingreso o salida del país puede dar lugar a sanciones administrativas y/o penales. Son bienes de ingreso prohibido al país, la ropa y calzado usados que no se consideren equipaje del viajero, las bebidas fabricadas en el extranjero que tengan la denominación de "Pisco", entre otras; las cuales serán incautadas.

5. OBLIGACION DE DECLARAR DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Debe declarar dinero en efectivo y/o instrumentos financieros que superen los diez mil dólares americanos (US\$ 10 000,00) o su equivalente en otra moneda ya que de omitir la misma será sujeto de decomiso sin perjuicio de acciones administrativas y/o penales. (Art. 28° y 31° del Reglamento Ley 27693 Unidad de Inteligencia Financiera). Para tal efecto deberá recabar ante SUNAT - ADUANAS la constancia de la declaración realizada.

6. OPERACIONES TEMPORALES:

El viajero podrá internar temporalmente hasta por un plazo máximo de 12 meses previa presentación de la Declaración de Ingreso/Salida Temporal y el depósito de una garantía equivalente a los tributos a la importación: herramientas y equipos necesarios para las actividades de los profesionales y técnicos que vengán a prestar servicios, siempre que dichos equipos sean factibles de ser identificables e individualizables. El viajero no residente podrá ingresar temporalmente, sin el depósito de la garantía, artículos deportivos para el desarrollo de las actividades de turismo de aventura. Para la regularización de las Operaciones Temporales el viajero deberá presentarse con la debida anticipación ante la Autoridad Aduanera previo a su salida del país.

